

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 18 DE JULIO DE 2022
NÚMERO PROCESO : 11001400301920170018000
CLASE : PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE : NÉSTOR LENÍN HERRERA DÍAZ
DEMANDADOS : MARÍA TERESA HERRERA DÍAZ en calidad de heredera
determinada de SEGUNDO SACRAMENTO HERRERA BENÍTEZ
y demás PERSONAS INDETERMINADAS
INICIO AUDIENCIA : 9:00 A.M.
SALA : **PLATAFORMA VIRTUAL LIFESIZE**
ASUNTO : **AUDIENCIA (ARTÍCULO 373 C.G.P.)**

INTERVINIENTES:

Demandante: Néstor Lenin Herrera Díaz.
Apoderado parte demandante: José Germán Gallego Urrea.
Demandada: María Teresa Herrera Díaz.
Apoderada amparo de pobreza de la demandada: María Alejandra Serna Guzmán.
Curadora Ad-Litem personas indeterminados: Angélica Tatiana Candil Moreno.
Tercero interesado: Ciro Omar Heredia Vargas.
Apoderado tercero interesado: Yeny Lorena Bedoya Urrea.
Perito: Sonia Patricia López Coronado.
Testigos: Daniel Fonseca Duarte, Martha Yaneth Cortés Castillo, Yaneth Alicet Gamba Herrera y María Segunda Herrera Pérez.

DESARROLLO:

Previo a dar inicio a la audiencia programada mediante providencia de fecha once (11) de julio de 2022, Edgar Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y presente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes del abogado y las abogadas intervinientes en el proceso.

Asimismo, atendiendo la solicitud del abogado amparo de pobreza, Néstor Raúl Charrupi Hernández, mediante el cual otorgo sustitución de poder a la abogada María Alejandra Serna Guzmán, encontrando el Despacho que reunía los requisitos dispuestos en los artículos 74 y 75 del C.G.P., resolvió reconocerle personería en los términos del poder de sustitución conferido.

A solicitud de parte de la apoderada amparo de pobreza, en coadyuvancia con la parte demandada, el Despacho, de conformidad a los Artículos 314, 315 y 316 del C.G.P., aceptó el desistimiento del testimonio del señor Benjamín Herrera.

Notificación en estrados. Sin recursos.

En atención al escrito allegado al expediente por el apoderado demandante el pasado 1 de julio del año en curso, el cual solicito lo siguiente:

- 1) Decretar el interrogatorio de parte al tercero interesado Ciro Omar Heredia Vargas, identificado con cedula de ciudadanía número 11.201.726, como prueba sobreviniente, quien solicitó su vinculación al proceso.
- 2) Desiste del testimonio del señor José Robinson Riaño, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.521.710.

El Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de decretar el interrogatorio del señor Ciro Omar Heredia Vargas, por ser extemporánea y no realizarse en el momento procesal oportuno (art 173 C.G.P) y denegar su decreto de oficio.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del testimonio del señor José Robinson Riaño, conformidad a los Artículos 314, 315 y 316 del C.G.P.,

Notificación en estrados. Recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante. y la apoderada del tercero interesado, frente al rechazo de decretar como prueba el interrogatorio del señor Ciro Omar Heredia. Por lo que Despacho **RESOLVIÓ:**

PRIMERO: MANTENER la decisión de rechazar la solicitud de decreto del testimonio de Ciro Omar Heredia Vargas.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte, en el efecto **devolutivo**, para que se surta ante el Juez Civil del Circuito de esta ciudad, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 1 del Art 322 C.G.P.

AUDIENCIA - ART.373 DEL C.G.P.

- DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS (Evacuado)

Se realizó interrogatorio a la Perito:

- ✓ Sonia Patricia López Coronado.

Testimonios solicitados parte demandante:

- ✓ Daniel Fonseca Duarte. (Tacha sospecha)
- ✓ Martha Yaneth Cortés Castillo. (Tacha sospecha)

Testimonios solicitados parte demandada:

- ✓ Yaneth Alicet Gamba Herrera. (Tacha sospecha)
- ✓ María Segunda Herrera Pérez

El apoderado de la parte demandante, en uso de la palabra solicito al Despacho suspender la audiencia, hasta que se resuelva el recurso de apelación concedido en efecto devolutivo, esto es, en relación a la recepción del interrogatorio del señor Ciro Omar Heredia Vargas, por lo que el Despacho **RESOLVIÓ:**

NEGAR la solicitud de suspender el curso de la audiencia, toda vez que, se concedió el recurso de alzada en el efecto devolutivo (numeral 2 art 323 C.G.P.).

Notificación en estrados: Sin recursos.

- ALEGATOS (Evacuado)
- SENTENCIA

El Despacho indicó que, ante la complejidad del asunto se emitiría el fallo por escrito, en uso de la facultad establecida en el artículo 373 numeral 5 del C.G.P.

Notificación en estrados. Sin recursos.

Sin más asuntos que resolver se dio por terminada la diligencia y se culminó la grabación

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/82ed0a37-60a3-4108-b7d0-190aec7b62d9?vcpubtoken=df9be41b-1d2f-4a39-a488-68301060abc5>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA SE FIRMA UN DÍA DESPUES DE LA FECHA POR PROBLEMAS EN LA FIRMA DIGITAL, DE IGUAL FORMA SE INDICA QUE LA MISMA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA AUDIENCIA, ARTÍCULO 107 NUMERAL 4 C.G.P.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5455c28b0b30bf38578a1b722ede510fe9f03c61b8754b990ea7fdd3b51dbbfc**

Documento generado en 19/07/2022 09:38:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>